

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

**ACUERDO No. 195
Diciembre 14 de 2001**

Por el cual se establece un procedimiento interno

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y el literal g) de la Resolución 80103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el numeral 3º del artículo 4º del Acuerdo 157 Reglamento del Consejo Nacional de Operación y según lo aprobado en la Reunión No 166 del 13 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Ley 527 de 1999, en sus capítulos I y II se estableció la posibilidad de utilizar los "mensajes de datos" como medios de envío de información con plena fuerza legal y poder vinculante.
- 2.- Que el artículo 2º, literal a), de la Ley 527 de 1999, define como "mensajes de datos", a la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.
- 3.- Que por la composición del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO, sus miembros se encuentran ubicados por todo el país.
- 4.- Que el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO, con el fin de hacer más ágil y rápido su funcionamiento, consideró conveniente facultar a su Presidente y Secretario Técnico a suscribir los acuerdos y pronunciamientos públicos del Consejo de manera no presencial, para luego ser enviados vía telefax.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Facultase al Presidente y Secretario Técnico del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO, a suscribir los Acuerdos aprobados y los pronunciamientos o comunicados del CNO de manera no presencial o simultánea.

Consejo Nacional de Operación CNO

ARTICULO SEGUNDO: La transmisión vía fax de una copia firmada de los Acuerdos aprobados y los pronunciamientos o comunicados del CNO, con confirmación de recepción, será válida y tendrá fuerza obligatoria para todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Acuerdos aprobados y los pronunciamientos o comunicados del CNO, también se suscribirán en original y se conservarán en la Secretaría Técnica del CNO.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

El Presidente,


RAFAEL PEREZ

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.